

Urhoch

Dr. José Molina Molina
Notario Tercero del Cantón Azogues

| | | | | |
|------|----|----|-----|--------|
| 2016 | 03 | 01 | 003 | PUJABO |
|------|----|----|-----|--------|



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
TAXIS TRANSPILLCOPATA S.A.;
OTORGADA POR:
MAXIMILIANO EDUARDO CASTILLO BERNAL Y OTROS;
CUANTIA: 800,00 USD**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar en la República del Ecuador, a los veinte y nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis; ante mí, Doctor **JOSÉ FABRICIO MOLINA MOLINA**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **MAXIMILIANO EDUARDO CASTILLO BERNAL**, soltero, **NESTOR TOVIAS CASTILLO BERNAL** casado, **EDAR HUMBERTO BERNAL CASTILLO** soltero, **PAUL GONZALO BERNAL CASTILLO** soltero, **JONATHAN ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ** soltero, **LUIS CELESTINO PAREDES SANTANDER** casado, **MAGO ISIDORO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mí doy fe, quienes me han presentado sus respectivos documentos de identificación, bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para realizar esta clase de actos y contratos exponen, que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada dice: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TAXIS**

24/03/2016

1 **TRANSPILLCOPATA S.A. SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo
2 de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
3 constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas
4 siguientes: **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la
5 celebración de este instrumento público, por sus propios
6 derechos, los señores: **1.- CASTILLO BERNAL MAXIMILIANO**
7 **EDUARDO**, por sus propios y personales derechos, mayor de
8 edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero tres
9 cinco cero cero nueve cinco siete cero nueve (0350095709) de
10 estado civil soltero, domiciliado en el Cantón el Tambo
11 Provincia del Cañar. **2.- CASTILLO BERNAL NESTOR**
12 **TOVIAS**, por sus propios y personales derechos, mayor de
13 edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero tres
14 cero uno cuatro seis ocho dos cuatro cinco (0301468245) de
15 estado civil casado, domiciliado en el Cantón el Tambo
16 Provincia del Cañar, **3.- BERNAL CASTILLO EDAR**
17 **HUMBERTO**, por sus propios y personales derechos, mayor de
18 edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero tres
19 cero uno nueve cuatro siete dos cuatro ocho (0301947248) de
20 estado civil soltero, domiciliado en el Cantón el Tambo
21 Provincia del Cañar, **4.- BERNAL CASTILLO PAUL**
22 **GONZALO**, por sus propios y personales derechos, mayor de
23 edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero tres
24 cero uno cuatro seis cinco tres uno seis (0301465316) de
25 estado civil soltero, domiciliado en el Cantón el Tambo
26 Provincia del Cañar; **5.- ORTIZ RODRIGUEZ JONATHAN**
27 **ALBERTO**, por sus propios y personales derechos, mayor de
28 edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero tres



1 cinco cero uno cero seis uno cinco nueve (0350306159) de
2 estado civil soltero, domiciliado en el Cantón el Tambo
3 Provincia del Cañar, 6.- **PAREDES SANTANDER LUIS**
4 **CELESTINO**, por sus propios y personales derechos, mayor de
5 edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero tres
6 cero dos dos tres siete uno cero dos (0302237102) de estado
7 civil casado, domiciliado en el Cantón el Tambo Provincia del
8 Cañar, 7.- **RODRIGUEZ RODRIGUEZ MAGO ISIDORO**, por
9 sus propios y personales derechos, mayor de edad,
10 ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero tres cero
11 cero siete seis nueve siete cuatro dos (0300769742) de estado
12 civil casado, domiciliado en el Cantón el Tambo Provincia del
13 Cañar; y, legalmente capaces para contratar y obligarse.
14 **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de esta escritura pública,
15 los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente,
16 constituir la compañía de Transporte "COMPAÑÍA DE TAXIS
17 TRANSPILLCOPATA S.A.". Que se regirá por las leyes del
18 Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-** Estatuto de la
19 Compañía- La compañía que se constituye mediante el
20 presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone
21 a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO** NATURALEZA,
22 NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO; OBJETO
23 SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y
24 LIQUIDACIÓN.- **Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y
25 denominación.- La denominación que la compañía utilizará en
26 todas sus operaciones será "COMPAÑÍA DE TAXIS
27 TRANSPILLCOPATA S.A.". Esta sociedad se constituye como
28 una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá

1 por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo
2 texto se le designará posteriormente simplemente como la
3 "COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSPILLCOPATA S.A.". **Artículo**
4 **Segundo.-** Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es
5 en la Comunidad de Pillcopata del cantón El Tambo, provincia
6 del Cañar, República del Ecuador. Por resolución de la Junta
7 General de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias
8 y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme
9 a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.-** Objeto social.- La
10 compañía de transporte se dedicará exclusivamente al
11 Trasporte de Taxis Convencional dentro del ámbito local
12 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
13 Trasporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Sus
14 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
15 Competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo
16 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
17 civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su
18 objeto. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la
19 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha
20 de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro
21 Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas,
22 convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo
23 o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley
24 de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.-** Disolución y
25 liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la
26 Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo
27 cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o
28 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el



Dr. José Molina Molina
Notario Tercero del Cantón Azuques

1 contemplado en la Ley de la materia; y actuará como ~~Notario~~
2 el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO**
3 **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.-** Capital
4 suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de
5 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
6 NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en CIENTO SESENTA
7 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles
8 de cinco dólares cada una. **Artículo Séptimo.-** Referencias
9 legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones,
10 sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a
11 terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos
12 para su emisión, contenido de los títulos, derechos que
13 confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones
14 de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que
15 hagan relación con el capital social y con los títulos de acción,
16 se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**
17 **TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.**
18 **Artículo Octavo.-** Juntas Generales.- La junta general,
19 ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la
20 compañía, y se compone de los accionistas o de sus
21 representantes o mandatarios reunidos con el quórum de
22 instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de
23 la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto
24 exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres
25 primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de
26 otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el
27 balance y los informes que se le presenten a consideración
28 sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la

1. distribución de los beneficios sociales y de la formación del
2 fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la
3 designación de los funcionarios cuya elección le corresponda
4 según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas
5 remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá
6 cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por
7 la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los
8 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
9 ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto
10 para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo**
11 **Noveno.**- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que
12 sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de
13 Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general
14 serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el
15 Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos,
16 al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de
17 la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será
18 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la
19 convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial
20 e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día,
21 fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas
22 generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá
23 discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El
24 tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria
25 será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo.**- Juntas
26 Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías,
27 cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado
28 de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus



1 representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la
2 celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra
3 válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos
4 válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren
5 aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el
6 acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo**
7 **Primero.**- Presidente y Secretario de Junta general.- Presidirá
8 la junta general el Presidente de la compañía o quien lo
9 subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los
10 asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como
11 Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo
12 designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere
13 necesario. **Artículo Décimo Segundo.**- Atribuciones y
14 deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del
15 órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las
16 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como
17 de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación
18 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
19 competen como entidad directiva suprema de la compañía y
20 todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no
21 atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar
22 este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos
23 legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los
24 accionistas y órganos administradores las normas consagradas
25 en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de
26 mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo
27 a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g)
28 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y

1 Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones
2 del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y
3 resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente
4 General la realización de contratos cuya cuantía exceda de tres
5 mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (3000
6 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles
7 de la compañía. **Artículo Décimo Tercero.-** Quórum.- Para que
8 la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente
9 dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de
10 la compañía y concurrir a ella el número de personas que
11 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
12 pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto
13 por la ley. **Artículo Décimo Cuarto.-** Mayoría.- Salvo las
14 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta
15 general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado
16 representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones
17 se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se
18 considerará negada. **Artículo Décimo Quinto.-** Derecho a
19 voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá
20 derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan
21 derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo**
22 **Décimo Sexto.-** Representación.- Los accionistas pueden
23 hacerse representar en las juntas generales de accionistas,
24 para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta
25 dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura
26 pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por
27 un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de
28 Acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede

Dr. José Molina Molina
Notario Tercero del Cantón Azogues



1 votar en representación de otra u otras acciones de
2 mandante en sentido distinto, pero la persona que sea
3 mandataria de varios accionistas puede votar en sentido
4 diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

5 **Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.-** Las resoluciones
6 de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto
7 obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que
8 estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho
9 de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo**

10 **Décimo Octavo.- Libro de actas.-** Las resoluciones de las
11 juntas generales así como una sintética relación de las
12 sesiones se hará constar por medio de las actas que se
13 extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a
14 máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que
15 serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y
16 rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de

17 **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS**
18 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL**

19 **GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Noveno.-** Del
20 Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por
21 la junta general para un período de dos años, pudiendo ser
22 reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la
23 compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)
24 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general,
25 debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
26 b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos
27 de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el
28 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente

A. J. 19
P.

1 General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que
2 la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General,
3 con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta
4 general deberá designar un Presidente subrogante en caso de
5 ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia
6 definitiva. **Artículo Vigésimo.-** Del Gerente General.- El
7 Gerente General será elegido por la junta general para un
8 período de dos años, tendrá la representación legal, judicial o
9 extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido
10 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser
11 accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer
12 ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea
13 incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente
14 General tendrá los más amplios poderes de administración y
15 manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el
16 presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta
17 general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones
18 y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de
19 Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales
20 del Gerente General: a) Realizar todos los actos de
21 administración y gestión diaria encaminados a la consecución
22 del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la
23 compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con
24 bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,
25 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización
26 de la junta general, nombrar mandatarios generales y
27 apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando
28 considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta

Dr. José Molina Molina
Notario Tercero del Cantón Azuagues



1 general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo
 2 al frente de la compañía, así como el balance general y demás
 3 documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general
 4 las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a
 5 la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f)
 6 Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus
 7 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g)
 8 Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como
 9 velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos;
 10 h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las
 11 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra
 12 orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar,
 13 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles
 14 de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
 15 junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
 16 deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente
 17 así como todas aquellas que sean inherentes a su función y
 18 necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

19 **Artículo Vigésimo Primero.-** De los Subgerentes temporales
 20 o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo
 21 estime conveniente, nombrará a través del representante legal,
 22 uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que
 23 se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales
 24 podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios
 25 de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN:**

26 **COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo**
 27 **Segundo.-** De los Comisarios.- La junta general nombrará un
 28 comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde

1 el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el
2 estudio del estado económico y financiero de la compañía, para
3 lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y
4 presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual
5 la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en
6 sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá
7 todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo**
8 **Vigésimo Tercero.-** Balances.- Los balances se
9 instrumentarán al feñecer el ejercicio económico al treinta y uno
10 de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General
11 a consideración de la junta general ordinaria. El balance
12 contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación
13 patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones
14 necesarias que deberán tener como antecedentes la
15 contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad
16 a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o
17 auditor calificado. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Reparto de
18 utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente
19 General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta
20 general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución
21 de fondos de reserva, pero anualmente se segregarán de los
22 beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para
23 formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance
24 un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
25 La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades
26 deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de
27 Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de
28 las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con



1 el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales
2 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las
3 utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas
4 facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el
5 consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en
6 caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos
7 anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será
8 distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado
9 que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO**
10 **SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo**
11 **Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y
12 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus
13 cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá
14 permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad
15 para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así
16 como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así
17 lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales
18 establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Sexto.-** Normas
19 supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya
20 expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas
21 contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y
22 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en
23 que se otorga la escritura pública de constitución de la
24 compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este
25 estatuto. **Artículo Vigésimo Séptima.-** Los permisos de
26 operación que reciba la compañía para la prestación del
27 servicio de transporte de taxis serán autorizados por los
28 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos

1 de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
2 negociación. **Artículo Vigésimo Octavo.-** La Reforma del
3 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio
4 y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
5 efectuará la compañía, previo informe favorable de los
6 Organismos de Transito. **Artículo Vigésimo Noveno.-** La
7 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito Terrestre,
8 Tránsitos se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
9 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a
10 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
11 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.
12 **Artículo Trigésimo.-** Si por efecto de la prestación de servicio
13 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
14 ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán
15 en forma previa cumplirlas. **Artículo Trigésimo Primero.-**
16 **Responsabilidad.-** El Gerente será civil y penalmente
17 responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones.
18 Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una
19 resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere
20 realizado las correspondientes observaciones de la misma.
21 **Artículo Trigésimo Segundo Subrogación.-** En caso de falta
22 temporal o ausencia del Gerente, le subrogará, el Presidente
23 de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus
24 deberes y atribuciones; y viceversa. HASTA AQUÍ EL
25 **ESTATUTO. Declaración Juramentada.-** Los comparecientes
26 declaramos bajo juramento: **CUARTA.-** Suscripción y pago de
27 acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los
28 accionistas pagan el total del capital, como se desprende del



1 cuadro de integración que a continuación se detalla a efectos
2 de su correcta integración, se lo depositará en una Institución
3 bancaria del cantón Azogues, de acuerdo al siguiente detalle:

| Accionistas | Capital suscrito | Capital pagado Numerario | Capital número de acciones |
|--|------------------|--------------------------|----------------------------|
| 1.- CASTILLO BERNAL MAXIMILANO EDUARDO | 110 | 110 | 22 |
| 2.- CASTILLO BERNAL NESTOR TOVIAS | 115 | 115 | 23 |
| 3.- BERNAL CASTILLO EDGAR HUMBERTO | 115 | 115 | 23 |
| 4.- BERNAL CASTILLO PAUL GONZALO | 115 | 115 | 23 |
| 5.- ORTIZ RODRIGUEZ JONATHAN ALBERTO | 115 | 115 | 23 |
| 6.- PAREDES SANTANDER LUIS CELES TINO | 115 | 115 | 23 |
| 7.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ MAGO ISIDORO | 115 | 115 | 23 |
| TOTAL | 800 | 800 | 160 |

4 **a)** El capital se paga mediante dinero en efectivo, en un monto
5 equivalente a US\$ 800 mediante depósito que se realizará en
6 una cuenta bancaria a nombre de COMPAÑÍA DE TAXIS
7 TRANSPILLCOPATA S.A. **b)** Que, la compañía estará
8 administrada por el Gerente y el Presidente, cada uno con las
9 atribuciones conferidas por estos estatutos. De conformidad
10 con el Art. 139 de la Ley de Compañías, mediante esta
11 escritura pública, se designa Gerente, y como tal,
12 representante legal de la compañía al señor MAGO ISIDORO
13 RODRIGUEZ RODRIGUEZ y, como Presidente, al señor PAUL
14 GONZALO BERNAL CASTILLO. **c)** Quedan autorizados
15 MAGO ISIDORO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y PAUL
16 GONZALO BERNAL CASTILLO para que, actuando de forma
17 individual o conjunta, soliciten la inscripción de esta escritura
18 en el Registro Mercantil y realicen todos los trámites
19 correspondientes relacionados con la constitución de la

1 compañía. **CUARTA.-** Cuantía.- La cuantía queda fijada por
2 el capital de la compañía. **QUINTA.-** Documentos
3 Habilitantes.- Se agrega como documento habilitante de la
4 presente escritura el documento de reserva y aprobación de
5 nombre de la compañía, emitido por la Superintendencia de
6 Compañías. Usted, Señor Notario se servirá agregar y
7 anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa
8 validez de este instrumento. f) Dr. Lucas Velasco López
9 Abogado, Mat. No 03-1998-07 Foro de Abogados. Así consta
10 de la minuta que los comparecientes dejan elevada a la
11 presente escritura pública con todo el valor legal,
12 ratificándose en todas sus partes. f) Dr. Lucas Velasco López
13 Abogado, matrícula profesional número 03-1998-07 del Foro
14 de Abogados. Así consta de la minuta que los
15 comparecientes dejan elevada a la presente escritura pública
16 con todo el valor legal, ratificándose en todas sus partes. Así
17 consta de la minuta que los comparecientes dejan elevada a
18 la presente escritura pública con todo el valor legal,
19 ratificándose en todas sus partes. Hasta aquí transcrita la
20 minuta que los comparecientes la reconocen como suya se
21 ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura Pública
22 para los fines legales consiguientes. **DOCUMENTOS**
23 **HABILITANTES.....**

24
25
26
27



meve 193



RESOLUCIÓN N.- 001-CJ-UTTTSV-GADMICET-2016.

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA.
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL COMUNITARIO "EL TAMBO" UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADMICET

Fecha: 22 de febrero del 2016

CONSIDERANDO:

Que El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga "a Los gobiernos municipales las siguientes competencias: (exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal)".

Que El Art. 55 de la COOTAD; estable que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que El Artículo 130 de la COOTAD, manifiesta que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte "en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que El Art. 30.5 manda que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias literal "m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales" literal "o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal" y literal "p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal".



Que El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 121-DE-ANT-2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014, **CERTIFICA LA EJECUCIÓN DE LA COMPETENCIA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL TAMBO**, dentro de la modalidad de transporte de taxis convencional, por lo que le faculta otorgar títulos habilitantes en esta modalidad de transporte, dentro de los ámbitos que establece la Ley.

Que El Informe -Técnico- Jurídico del Departamento de Procuraduría Síndica y Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario "EL TAMBO", N.- 001-2015, de fecha 20 de noviembre del 2015, recomienda se otorgue el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía de transporte de Taxis Convencional denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSPILLCOPATA S.A.**".

Que La Compañía de Transporte de Taxis Convencional denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSPILLCOPATA S.A.**"; con domicilio en la comunidad de Pillcopata del cantón El Tambo provincia del Cañar ha presentado la nómina de **siete (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| N.- | NOMBRES Y APELLIDOS | N.- DE CEDULA |
|-----|-------------------------------------|---------------|
| 1 | CASTILLO BERNAL MAXIMILIANO EDUARDO | 035009570-9 |
| 2 | CASTILLO BERNAL NÉSTOR TOBIÁS | 030146824-5 |
| 3 | BERNAL CASTILLO EDAR HUMBERTO | 030194724-8 |
| 4 | BERNAL CASTILLO PAUL GONZALO | 030146531-6 |
| 5 | ORTIZ RODRÍGUEZ JONATHAN ALBERTO | 035010615-9 |
| 6 | PAREDES SANTANDER LUIS CELESTINO | 030223710-2 |
| 7 | RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ MAGO ISIDORO | 030076974-2 |

Que El proyecto de minuta cumple con todas las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial con las siguientes observaciones:

Observación: En el artículo segundo eliminar "por resolución de la Junta General de accionistas podrán establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del País o del extranjero conforme la ley o el estatuto".

Observación: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR:

"La compañía de transporte se dedicara exclusivamente al transporte de taxis convencional dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley



Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objetivo.

Art.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los organismos de tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el transporte terrestre, tránsito se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas.

Y en uso de las atribuciones que me otorga el Art. 30.5, literal (o y p); de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. De conformidad a la Delegación de facultades otorgadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 121-DE-ANT-2014, de fecha 29-09-2014, y según el Art. 13 de la Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Transporte, Tránsito y Seguridad vial del cantón El Tambo.

RESUELVE:

1.- Emitir el Informe Previo Favorable para que la compañía en formación de transporte de taxis convencional denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSPILLCOPATA S.A**"; domiciliado en la comunidad de Pillcopata del Cantón El Tambo provincia del Cañar, y pueda Constituirse Jurídicamente.

2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía, en consecuencia no implica autorización para operar, dentro del transporte de taxis, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Unidad Administrativa de Transporte de la respectiva jurisdicción.



3.- En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Publica definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4.- Una vez adquirida la Personería Jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte terrestre y Seguridad vial y más autoridades que sean del caso.

5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la superintendencia de compañías y a las autoridades del caso.

Dado y firmado en el Cantón El Tambo provincia del Cañar, a los quince días del mes de febrero del 2016; en las oficinas de la Unidad De Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADMICET; de acuerdo a los estudios y análisis de los informes correspondientes.

Abg. Henry Jaramillo N.
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADMICET



Abg. Benedicto Huerta C.
TÉCNICO DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADMICET



ESPECIE N.- 4959481

0mcecu)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2015 09:05 AM
NÚMERO DE RESERVA: 17707248
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0301231635 VELASCO LOPEZ LUCAS GUILLERMO
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSPILLCOPATA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4922.02 SERVICIOS DE TAXIS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA. PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/08/2016 09:05 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/08/2015 8.59 AM



ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN AZOGUES



ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. José Molina Molina
Notario Tercero del Cantón Azogues

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Leído este instrumento
2 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se
3 ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
4 acto Doy fe.- f) Ilegible de Maximiliano Eduardo Castillo
5 Bernal.- CI: 035009570-9.- f) Ilegible de Néstor Tovías Castillo
6 Bernal.- CI: 030146824-5.- f) Ilegible de Edar Humberto
7 Bernal Castillo.- CI: 030194724-8 .- f) Ilegible de Paúl Gonzalo
8 Bernal Castillo.- CI: 030146531-6.- f) Ilegible de Jonathan
9 Alberto Ortiz Rodríguez.- CI: 035010615-9.- f) Luis Paredes.- CI:
10 030223710-2.- f) Isidoro Rodríguez.- CI: 030076974-2.- EL
11 NOTARIO: f) DR. JOSÉ FABRICIO MOLINA MOLINA.

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.

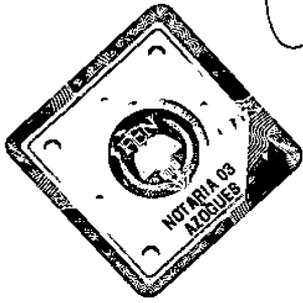


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA DEL CAÑAR



[Handwritten signature]

Dr. José Molina Molina
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° **035009570-9**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**CASTILLO BERNAL
 MAXIMILIANO EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**CAÑAR
 EL TAMBO**

FECHA DE NACIMIENTO **1984-01-21**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN BÁSICA
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO PAREDES BENJAMÍN

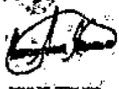
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERNAL CASTILLO MARÍA CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**AZOGUES
 2012-07-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-20

V3333V1222

Dr. José Monja Abino
 NOTARIA
 TERCERA
 Azogues-Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0300
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0350095709
 CÉDULA

**CASTILLO BERNAL MAXIMILIANO
 EDUARDO**

CAÑAR
 PROVINCIA
EL TAMBO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL TAMBO

PARROQUIA

ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030146824-5

CASTILLO BERNAL NESTOR TOVIAS
CASAR/EL-TAMBO/EL TAMBO

15^{ta} ENERO 1976

FECHA DE REG. CIVIL 0010 00010 M

CASAR/EL TAMBO AZOGUES

EL-TAMBO DESCRIPCION 1976

FRAMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V4343V4442

CASADO NANCY MARIELA RODRIGUEZ

PRIMARIA AGRICULTOR

BENJAMIN CASTILLO

MARIA CARMEN BERNAL

AZOGUES LUGAR DE LA MADRE 22/06/2007

22/08/2019 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0.169811

CIU

FECHA NOTICIA



PULGAR DERECHO



R: 70



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE PRESENTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030146824-5

CEDULA

CASTILLO BERNAL NESTOR T

APELLIDOS Y NOMBRES

FECHA NOTICIA

FECHA CADUCIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030146824-5

CEDULA

CASTILLO BERNAL NESTOR T

APELLIDOS Y NOMBRES

FECHA NOTICIA

FECHA CADUCIDAD

FECHA NOTICIA

FECHA CADUCIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 0301947248
 BERNAL CASTILLO EDAR HUMBERTO
 CAÑAR/EL TAMBO/EL TAMBO
 03 OCTUBRE 1982
 001-0282-00202-H
 CAÑAR/EL TAMBO
 EL TAMBO 1982



ECUATORIANA***** 0000304442
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SEGUNDO MESIAS BERNAL
 EDELINA CASTILLO
 CAÑAR 31/08/2009
 31/08/2021
 REN 1539509




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
 001 - 0289 0301947248
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 BERNAL CASTILLO EDAR HUMBERTO

CAÑAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN EL TAMBO
 EL TAMBO PARROQUIA ZONA
 CANTÓN

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

LICENCIA DE CONDUCIR
 REPUBLICA DEL ECUADOR O+
 BERNAL CASTILLO
 EDAR HUMBERTO
 03-OCT-82 EL TAMBO / ECUADOR
 CA-02-10-2013 CA-02-10-2017
 LA TRONCAL-COCHAMAY
 0301947248
 2. CIUDAD - BVENUSCO




14. Autorización No. 10. NINGUNA

| 01 | 02 | 03 | 04 |
|----|----|----|----|
| 01 | 02 | 03 | 04 |
| 05 | 06 | 07 | 08 |
| 09 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | 30 | 31 | 32 |
| 33 | 34 | 35 | 36 |
| 37 | 38 | 39 | 40 |
| 41 | 42 | 43 | 44 |
| 45 | 46 | 47 | 48 |
| 49 | 50 | 51 | 52 |
| 53 | 54 | 55 | 56 |
| 57 | 58 | 59 | 60 |
| 61 | 62 | 63 | 64 |
| 65 | 66 | 67 | 68 |
| 69 | 70 | 71 | 72 |
| 73 | 74 | 75 | 76 |
| 77 | 78 | 79 | 80 |
| 81 | 82 | 83 | 84 |
| 85 | 86 | 87 | 88 |
| 89 | 90 | 91 | 92 |
| 93 | 94 | 95 | 96 |
| 97 | 98 | 99 | 00 |

18-MAR-07 03-OCT-17 PASADO
 10347631

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V13X312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERNAL SEGUNDO MESSIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO EDELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LA TRONCAL
2014-01-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-22

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMAR DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREGULACIÓN

N. 030146531-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
BERNAL CASTILLO
PAUL GONZALO

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
EL TAMBO

FECHA DE NACIMIENTO 1974-08-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0293

0301465316

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BERNAL CASTILLO PAUL GONZALO

CAÑAR
PROVINCIA
EL TAMBO

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
EL TAMBO

CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

R-030

TIPO -D-

0301465316

BERNAL CASTILLO
PAUL GONZALO

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA No. **035010615-9**

APELLIDOS Y NOMBRES:
 ORTIZ RODRIGUEZ
 JONATHAN ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO:
 CAÑAR
 AZUAYAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1995-02-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
 ORTIZ GUILLEN ANTONIO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
 RODRIGUEZ RODRIGUEZ YROBA JHANET

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
 AZUAYAS
 2013-04-23

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2023-04-23

ADSCRIBIDO:

FECHA DEL DECLARADO:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

009 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0009 **0350106169**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ORTIZ RODRIGUEZ JONATHAN ALBERTO

CAÑAR **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **EL TABLÓN** 1
EL TABLÓN **ZONA** 200A
CANTÓN

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JURTA

Tramplapote

INSTRUCCIÓN BÁSICA **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ESTUDIANTE

V4443V4442

005591009

APellidos y Nombres del Padre:
PAREDES MANUEL CELESTINO

APellidos y Nombres de la Madre:
SANTANDER CORONEL MARIA SOFIA

Lugar y Fecha de Expedición:
AZOQUES
2013-06-04

Fecha de Expiración:
2023-06-04

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **030223710-2**

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres:
PAREDES SANTANDER LUIS CELESTINO

Lugar de Nacimiento:
CAÑAR

Azogue:
AZOQUES

Fecha de Nacimiento: **1986-12-02**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **CASADO**

JOHANA ESTEFANIA RODRIGUEZ BERNAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
009- 0123 **0302237102**
0302237102

Elecciones Seccionales 23-FEB-2014

Número de Certificado: **009- 0123** Cédula: **0302237102**

PAREDES SANTANDER LUIS CELESTINO

CAÑAR EL TAMBO 0

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN

EL TAMBO EL TAMBO

CANTÓN PARRÓQUIA 1 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

R-030 **Agencia Nacional de Tránsito**

TÍTULO DE CONDUCTOR TIPO - C

Nº: **0302237102**

PAREDES SANTANDER LUIS CELESTINO

Nombre y Apellido del Titular: **PAREDES SANTANDER LUIS CELESTINO**

Nombre y Apellido del Abastecedor: **EL TAMBO**

Nº de Documento: **072231322**

País: **ECUADOR**

Provincia: **CAÑAR**

Cantón: **EL TAMBO**

Fecha de Expedición: **17/06/2011**

Fecha de Expiración: **17/06/2016**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



030076974-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ
MAGO ISIDORO
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
CAÑAR
CAÑAR
FECHA DE NACIMIENTO 1962-02-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
LILIA MARINA
BERNAL CASTILLO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL E234311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ SALVADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-18

Dr. José Molina Molina
NOTARIA TERCERA
AZOGUES-ECUADOR

FORMA DEL CÉDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREI

011 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011-0037 0300769742
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RODRIGUEZ RODRIGUEZ MAGO ISIDORO

CAÑAR PROVINCIA EL TAMBO CIRCUNSCRIPCIÓN D
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

LICENCIA DE CONDUCIR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TIPO DE SANGRE O+

1. RODRIGUEZ RODRIGUEZ
2. MAGO ISIDORO
3. 24-FEB-62 CAÑAR/ECUADOR
4a. 12-05-2014 4b. 12-05-2019
5. PILLOPATA

6. MASCULINO
7. NINGUNA

R

0300769742

9. csl1019 - CAÑAR

14. Autorización No.
15. INSTRUCCIÓN

| | 01 | 02 | 03 | 04 |
|----|----------|-----------|-----------|------------|
| A | ***** | ***** | ***** | PARTICULAR |
| A1 | ***** | ***** | ***** | COMERCIAL |
| B | ***** | ***** | ***** | PARTICULAR |
| C1 | ***** | ***** | ***** | ESPECIAL |
| C | ***** | ***** | ***** | COMERCIAL |
| D1 | ***** | ***** | ***** | ESPECIAL |
| D | ***** | ***** | ***** | ESPECIAL |
| E1 | ESPECIAL | ***** | ***** | ESPECIAL |
| E | ***** | 21-FEB-12 | 12-MAY-19 | ESPECIAL |
| F | ***** | ***** | ***** | ESPECIAL |
| G | ***** | ***** | ***** | AGRICULTOR |

FORMA AUTORIZADA

895574

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TAMBO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciocho de Abril de Dos Mil Dieciséis queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCIÓN** en el Registro de **MERCANTIL** con el número de inscripción **4** celebrado entre: ([COMPANÍA DE TAXIS TRANSPILLCOPATA S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).


~~Dr. Wilson Quiñero O.~~
Registrador (E)

